

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA DESIERTO EL PROCEDIMIENTO ABIERTO INCOADO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS PARA LA CNMC MEDIANTE LA APERTURA DE 13 CUENTAS CORRIENTES EN REGIMEN DE DEPOSITO PARA LA DIRECCIÓN DE ENERGÍA. LOTE 4: LIQUIDACIONES A CARGO DE LOS PGE

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 23 de febrero de 2021, la Presidenta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), órgano de contratación del organismo, aprobó el expediente relativo a la licitación del contrato citado en el encabezamiento, a tramitar por procedimiento abierto, de acuerdo con lo previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo, y demás disposiciones concordantes de la LCSP, en la modalidad de procedimiento abierto.

SEGUNDO. - El objeto del contrato es la contratación de servicios bancarios para la CNMC mediante la apertura de trece cuentas corrientes en régimen de depósito para la Dirección de Energía. El objeto del contrato se divide en 4 lotes, que han sido agrupados de acuerdo con la naturaleza y características técnicas de las cuentas que forman parte de los mismos detalladas en el Pliego de prescripciones técnicas:

LOTE 1: Cuotas sector de la energía

LOTE 2: Liquidaciones sector de la energía.

LOTE 3: Tasas, cuotas y sanciones del sector de la energía

LOTE 4: Liquidaciones a cargo de los PGE.

TERCERO. - El valor estimado del contrato ascendía a un total de seis millones dieciocho mil seiscientos ochenta euros con treinta seis céntimos (6.018.680,36 €). De este importe, la cantidad máxima que se financiará con cargo a los presupuestos de la CNMC asciende a 40.979,64 €, correspondientes al límite de gasto a aplicar al Lote 3, ya que el coste de los servicios incluidos en los Lotes 1, y 2, no será financiado con cargo a los citados presupuestos de la CNMC, sino del propio sistema de liquidaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3. letra n) de la Ley 24/2013, introducido por el Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio. El Lote 4 dado que no existe previsión normativa sobre la asunción de los costes financieros del mantenimiento y gestión de la cuenta, no va a suponer coste ni comisión alguna para la CNMC.

CUARTO.- Al tratarse de un procedimiento abierto, y de acuerdo con lo indicado en el artículo 156 .2.de la LCSP, la licitación se publicó en el perfil de contratante de la CNMC, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) en el DEUC, y en el BOE.

El Anuncio de Licitación, así como el Documento de Pliegos, se publicaron en PLACSP el día 1 de marzo de 2021; en el DEUC el 3 de marzo de 2021 y en el BOE el 9 de marzo de 2021, respectivamente.

QUINTO. - El plazo de presentación de proposiciones finalizó el día 15 de marzo de 2021.

SEXTO. - Tal como consta en el listado emitido por la PLACSP, que obra en el expediente, dentro del plazo señalado no se ha recibido ninguna proposición para el Lote 4.

SÉPTIMO. - La mesa de contratación, en sesión mantenida el día 22 de marzo de 2021, ha propuesto desierta la licitación correspondiente al lote 4, por no haber concurrido a la misma ningún licitador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Posibilidad de declarar desierta una licitación

De conformidad con lo indicado en el artículo 150.3, segundo párrafo, de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014* (LCSP), no podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Interpretada dicha disposición a contrario sensu, cabe concluir que cuando no exista ninguna oferta o proposición admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, la licitación podrá declararse desierta.

En el presente supuesto, no solo no existe ninguna oferta que resulte admisible, sino que no se ha presentado ninguna proposición, lo que impide que pueda proseguirse el procedimiento de licitación incoado respecto del lote 4 y, en consecuencia, adjudicar el contrato.

SEGUNDO. - Órgano competente para dictar la resolución

De conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la LCSP, le corresponde declarar desierta la licitación al órgano de contratación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la CNMC, es su Presidenta, en virtud de la competencia que le atribuyen el artículo 32 de la Ley 3/2013 de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y el artículo 15.2 h) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

TERCERO. - Obligación de publicación de la declaración en el perfil de contratante

De conformidad con lo indicado en el artículo 63.3, letra e), segundo párrafo de la LCSP, será objeto de publicación en el perfil de contratante la declaración de desierto del procedimiento de adjudicación.

Vistos los antecedentes y fundamentos jurídicos citados,

RESUELVE

- 1) Declarar desierto el procedimiento abierto de licitación incoado para la contratación de “SERVICIOS BANCARIOS PARA LA CNMC MEDIANTE LA APERTURA DE 13 CUENTAS CORRIENTES EN REGIMEN DE DEPOSITO PARA LA DIRECCIÓN DE ENERGÍA. LOTE 4: LIQUIDACIONES A CARGO DE LOS PGE” (expediente 210029”).
- 2) Ordenar que se publique la citada declaración en el perfil de contratante de la CNMC.
- 3) Ordenar el archivo del expediente correspondiente al procedimiento que se declara desierto.

Madrid, a la fecha de la firma digital

LA PRESIDENTA

Fdo.: Cani Fernández Vicién